Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial proveniente del apoderado de la parte actora en el que adjunta fotos de valla instalada frente al inmueble objeto del proceso y escrito en donde identifica los linderos del mismo. Sírvase proveer.
Cartago V., diciembre 01 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	761474003001-2020-00060-00
PROCESO:	PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)
DEMANDANTE:	MARIA FABIOLA GONZALEZ
DEMANDADOS:	DIOSELINA PEREZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABDONA PEREZ Y OTROS
AUTO No.:	2798

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora agregado al infolio, encuentra el Despacho que la valla fijada frente al inmueble objeto del litigio, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7° del articulo 375 del C.G.P en razón a su contenido. Indiquésele a la parte, que la dimensión de la valla debe ser de un tamaño no inferior a un metro cuadrado y el tamaño de la letra debe ser no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, lo cual, será verificado en la diligencia de inspeccion judicial realizada por el señor Juez.

Igualmente, en aras de continuar con el debido trámite del proceso conforme a lo establecido en el inciso 6° del articulo 375 del C.G.P, por secretaría expídase nuevamente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle., con el fin de que sea inscrita la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. **375-30286**, en razón de que obra en el expediente nota devolutiva de la entidad con las razones por las cuales no se pudo inscribir la medida.

Por secretaria obrese de conformidad.

Notifíquese

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37a4605b5a44443df0c3747524c427ddfc3d415e1bc211abe6bfc9a2bc41a22**

Documento generado en 06/12/2020 09:25:14 p.m.